



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Apruébase el Programa de Inversión Sectorial en Educación, con financiamiento externo, diseñado por la provincia en el marco de los acuerdos alcanzados entre los Bancos Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) e Interamericano de Desarrollo (BID) y la Nación Argentina.

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir sen dos convenios de préstamo subsidiario con los Ministerios de Economía y Obras y Servicios Públicos y de Educación y Cultura de la Nación, mediante los cuales la Provincia de Río Negro se subroga a la Nación en los derechos y obligaciones emergentes de los acuerdos a que arriben el Estado Nacional con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) respecto del crédito destinado a financiar el proyecto de "Descentralización de la Educación Secundaria", y con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), respecto del crédito destinado a financiar el proyecto "Reformas e Inversiones del Sector Educación", en un todo de acuerdo con los proyectos elaborados por la provincia y que fueran aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura de la Nación.

Artículo 3°.- Los montos máximos de los créditos a tomar son:

- a) Del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) la suma de dólares estadounidenses veintitrés millones ciento veintitrés mil cuarenta y cinco (U\$S 23.123.045).
- b) Del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de dólares estadounidenses nueve millones (U\$S 9.000.000).

Artículo 4°.- Los mencionados convenios serán suscriptos bajo las condiciones generales establecidas en los convenios de préstamo acordados entre la Nación y los organismos internacionales de crédito citados, para la ejecución de los proyectos indicados en el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 5°.- Aféctanse los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos ley n° 23548, o del régimen legal que la sustituya, al cumplimiento de las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

obligaciones emergentes de dichos convenios.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo habilitará, en el Banco de la Provincia de Río Negro, sendas cuentas especiales en los términos de la Ley de Contabilidad n° 847, para el movimiento de los fondos provenientes de cada uno de los créditos. Dichas cuentas especiales serán administradas por separado por las Unidades de Coordinación y Supervisión que se constituyan a este efecto en el ámbito del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente ley.

Artículo 8°.- De forma.